

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de algunos particulares y entidades fabriles de la industria textil solicitando que se amplíe el plazo de información a que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último sobre la jornada de trabajo en aquella industria, y remitidas al Instituto de Reformas Sociales, que por dictamen unánime de su Consejo de Dirección ha informado en sentido favorable aquellas peticiones, proponiendo a este Ministerio que se amplíe en cinco días dicho plazo, así como el que el citado decreto concedió en su artículo 9º para la preparación y promulgación del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe hasta el día 30 del actual el plazo de información establecido por la Real orden de 10 del corriente.

2.º Que durante los días 26, 27, 29 y 30 de este mes puedan informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales de seis a ocho de la tarde, en el local de dicha Corporación, los particulares y entidades fabriles de la industria textil interesados en el proyectado Reglamento; y

3.º Que se amplíe igualmente hasta el día 29 de Octubre próximo el plazo concedido por el Real decreto de 24 de Agosto pasado para la preparación del Reglamento en que han de desarrollarse las normas adjetivas de aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1913.—Alba.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En distintas ocasiones se ha ocupado este Ministerio del estudio de las medidas más convenientes para procurar que todo el material ferroviario fijo y móvil se encuentre siempre en buen estado de servicio y respon-

da siempre a las necesidades de una buena explotación y a que reúna las condiciones que son precisas para garantizar la seguridad de la circulación de los trenes y la seguridad y comodidad de los viajeros.

No es necesario analizar las circulares y Reales órdenes que con el objeto indicado se han dirigido a las Divisiones de Ferrocarriles; unas, como las de 24 de Octubre de 1888 y 16 de Junio de 1900, disponiendo que se efectuasen visitas extraordinarias a las líneas para observar las deficiencias del material y poder corregirlas mandando retirar el inútil, y otras, como las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1892 y 26 de Julio de 1900, dictando reglas para garantizar la seguridad de la circulación de los trenes y la de los viajeros, y ordenando la instalación en los coches de señales de alarma con este objeto.

No es suficiente el recuerdo de dichas disposiciones, ni tampoco el hacer presente que el artículo 43 del Reglamento de Policía de ferrocarriles ordena que las Empresas conserven constantemente en buen estado el material de explotación, ni que el 44 determina la facultad conferida a la Administración para desechar el material inservible y disponer las reparaciones necesarias, pues si las funciones encomendadas a las divisiones de ferrocarriles se limitasen a ordenar que fuese retirado de la circulación el material

móvil cuya inutilidad hubiera sido comprobada por los Ingenieros en sus visitas a las líneas, se correría el peligro de no conocer dicha inutilidad sino cuando ya se hubiera producido algún accidente lamentable que pusiera de relieve las deficiencias que hubieran sido causa del mismo.

No basta, por lo tanto, comprobar a posteriori que las deficiencias existen, sino que es preciso adoptar las medidas oportunas para evitar que éstas se produzcan, como se producen siempre si no se ponen los medios necesarios para evitarlas, puesto que es sabido que un material reconocido y admitido como bueno, al cabo de cierto tiempo, y por efecto de su natural desgaste deja de tener la necesaria solidez ó de funcionar en buenas condiciones si no se atiende como es debido a la buena conservación de los mecanismos que lo integran.

Con este objeto deben tener las Compañías un servicio constante de inspección y vigilancia, tanto en lo que se refiere al material móvil y de tracción como a la vía y obras, el cual tiene la misión de comprobar periódicamente con bastante frecuencia su estado de conservación y funcionamiento.

A las Divisiones de Ferrocarriles toca vigilar si las órdenes dadas por las Compañías a su personal son suficientes para conseguir el objeto deseado y si dichas órdenes se cumplen ó no con exactitud, porque es evidente

que la libertad conferida á las empresas para organizar estos servicios está sujeta á la revision que en todo caso debe hacerse cuando se trata de los que afectan á la seguridad de los ferrocarriles.

Es de todo punto evidente que el artículo 176 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, al disponer que se pongan en conocimiento de la inspeccion del Gobierno las órdenes de servicio dadas por las Compañías á su personal, es con el objeto de que la inspeccion pueda comprobar en primer lugar la eficacia de dichas órdenes y despues poder observar si éstas se cumplen como es debido, pudiéndose, en caso contrario, exigir á las Compañías las responsabilidades en que incurran con perfecto conocimiento de las causas que determinan dicha responsabilidad.

Atendiendo á las consideraciones expuestas y para evitar en lo sucesivo las quejas y reclamaciones que se producen por efecto de las deficiencias observadas en los servicios de la explotacion que mas directamente afectan á la comodidad y seguridad de los viajeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones de Ferrocarriles se recuerde á las Empresas la obligacion en que estan de cumplir con la mayor exactitud lo que las disposiciones y gentes antes citadas determinan respecto á la solidez y buen estado de conservacion del material ferroviario, mandando retirar y sustituir al que no cumpla las condiciones exigidas.

2.º Que las mismas Divisiones revisan las instrucciones, circulares, órdenes y disposiciones relativas al servicio de los ferrocarriles dictadas por las empresas y referentes á visitas y comprobaciones de todos los elementos y mecanismos del material fijo (agojas, señales, etc.), como del material móvil de viajeros (alumbrado, calefaccion, señales de alarma, frenos, muelles de suspension de los vehículos, cajas de grasas, limpieza y comodidad de los asientos, etc.), y den cuenta á este Ministerio si, como resultado de la revision de dichas ordenes, consideran que con las disposiciones adoptadas por las Compañías están garantizadas la buena conservacion y funcionamiento de todos los elementos del material fijo, móvil y de traccion, y proponiendo lo que

deba hacerse para corregir las deficiencias observadas, así como aquellas otras que sin recurrir al examen de la organizacion de los servicios de las Compañías puedan señalarse á simple vista en todas las obras é instalaciones que directamente afectan á la comodidad, rapidez y seguridad del servicio ferroviario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Divisiones de Ferrocarriles y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1913 —Gasset.— Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2462

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1914.

Verificada por esta Administracion la derrama de las cantidades que por contribucion urbana corresponde satisfacer en el año próximo á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados y no comprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta oficina cree oportuno advertir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta á continuacion, que no procediendo en el año actual formar el padron de la riqueza, sino las listas cobratorias á que se refiere el Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo á los preceptos determinados en dicha disposicion, advirtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo, haciendo detallada separacion de la cuota que corresponde á vecinos y forasteros en el resumen final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellas comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes del 1.º de Diciembre inde-

fectiblemente para su examen y aprobacion, remitiéndoles por triplicado según está prevenido.

Esta Administracion confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que pro-

ceder á la imposicion de la pena señalada en el art. 25 del Reglamento citado si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid 18 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberri.

EDIFICIOS Y SOLARES.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 18 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados y no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, deben tributar en el próximo año de 1914 por medio de Listas cobratorias, con las modificaciones á que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se dispone, según la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 15 de Septiembre del corriente.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 18 por 100 de inversión y cobranza	16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 75 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor S. Martin	5544	997'92	159'67	74'84	1232'43
2	Almenara	1121	201'78	32'28	15'14	249'20
3	Amusquillo	2831	510'12	81'62	38'26	630
4	Bahabon	1899	341'82	54'69	25'63	422'14
5	Barcial de la Loma	6118	1101'24	176'20	82'59	1360'03
6	Berceruelo	879	158'22	25'32	11'87	195'41
7	Bastillo de Chaves	1173	211'14	33'78	15'84	260'70
8	Camporredondo	2531	455'58	72'89	34'17	562'64
9	Castrillo-Tajeriego	4224	760'32	121'65	57'02	938'99
10	Castrodeza	4565	821'70	131'47	61'63	1014'80
11	Cigañuela	6293	1132'74	181'24	84'96	1398'90
12	Cistérniga	9276	1669'68	267'15	125'23	2062'06
13	Cogeces de Iscar	2773	499'14	79'86	37'44	616'44
14	Cogeces del Monte	13324	2398'92	383'73	179'87	2961'92
15	Esguevillas	14192	2554'56	408'73	191'59	3154'88
16	Fombellida	5789	1042'02	166'72	78'15	1286'89
17	Fresno el Viejo	9618	1731'24	277	129'84	2138'08
18	Fuensaldaña	9564	1721'52	275'44	129'11	2126'07
19	Fuente Olmedo	2021	364'32	58'29	27'32	449'93
20	Hornillos	1473	265'14	42'42	19'88	327'44
21	Mudarra (La)	1887	339'66	54'35	25'47	419'48
22	Nava del Rey	103299	18593'82	2975'02	1394'54	22963'38
23	Piña de Esgueva	4975	895'50	143'28	67'16	1105'94
24	Portillo y su Arrabal	24480	4406'40	705'03	330'48	5441'91
25	Puente Duero	1757	316'26	50'60	23'72	390'58
26	Quintanilla del Molar	1140	205'20	32'83	15'39	253'42
27	Ramiro	1741	313'92	50'23	23'54	387'69
28	Roales	4386	789'48	126'32	59'21	975'01
29	Rueda	57424	10336'32	1653'81	775'23	12765'36
30	San Miguel del Pino	2885	519'30	83'09	38'95	641'24
31	Santovenia	3666	659'88	105'58	49'49	814'95
32	Seca (La)	40015	7202'70	1152'43	540'20	8895'33
33	Serrada	6717	1209'06	193'45	90'68	1493'29
34	Torre de Esgueva	3981	716'40	114'63	53'73	884'76
35	Torre de Peñafiel	1587	285'66	45'71	21'42	352'79
36	Valoria la Buena	16383	2949'84	471'97	221'24	3643'05
37	Vega de Valdetronco	3756	676'08	103'47	50'71	831'26
38	Villafranca de Duero	6668	1200'24	192'04	90'02	1492'30
39	Villafuente	4545	818'10	130'90	61'36	1010'36
40	Villanueva de la Condesa	1369	246'42	39'43	18'48	304'73
41	Villanueva de los Infantes	1734	312'12	49'94	23'41	385'47
42	Villarmentero	3552	639'36	102'30	47'95	789'61
43	Zarza (La)	2784	501'12	80'18	37'58	618'88
		405952	73071'36	11691'44	5480'34	90243'44

Valladolid 10 Septiembre de 1913 —El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.464.

Bobadilla del Campo.

Don Roman Moreno y Rodrigo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de la fecha se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 5.604'75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5 604'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases en esta localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada

quintal métrico que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 7.505'50 quintales de paja y 3.704 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 5 604'75 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remi-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día diez y siete del actual, para cubrir el déficit de cinco mil seiscientos cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	7505'50	2	0'50	3752'75
Leña de id.	Id.	3704	2	0'50	1852
Total.					5604'75

Bobadilla del Campo á 17 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Julio Gonzalez.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 2.485.

Manzanillo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y nueve del actual, para cubrir el déficit de mil noventa pesetas setenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo	109076	0'04	0'01	1090'76
Total.					1090'76

Manzanillo á 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 2.423.

Medina del Campo.

Extracto de acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Se concedió inclusion á dos vecinos pobres en la lista del servicio benéfico-sanitario, quedando pendientes de ulterior resolucion otras dos peticiones análogas.

Se acordó adquirir un libro para la Seccion de defunciones del Registro civil.

Se acordó socorrer á un vecino para tomar baños medicinales, y abonar los socorros reglamentarios á una mujer que cumple treinta días de arresto menor en la Casa Consistorial.

Para llevar á efecto la construcción de un horno crematorio con destino á los animales muertos, se acordó que informen sobre el asunto la Junta local sanitaria y la Comision municipal de Construcciones.

Leída una Real orden del Ministerio de la Guerra aprobando el proyecto para reedificar en parte el cuartel «Marqués de la Ensenada», cuyo presupuesto de obras importa la cantidad 141.840 pesetas, habiendo de aplicarse á la ejecucion de aquellas las 125.000 pesetas ofrecidas por el Ayuntamiento, que se reintegrarán con cargo á los fondos del material de ingenieros, se acordó autorizar plenamente al Sr. Alcalde para que, en cumplimiento á los acuerdos ya adoptados anteriormente por el Ayuntamiento pueda concurrir en representacion del mismo al otorgamiento de los contratos precisos con el ramo de Guerra así como con el Banco de España para llevar á efecto las operaciones de crédito en la forma y condiciones ya determinadas.

Se acordó el abono de una relacion de premios á los bomberos, por haber concurrido á la extincion de dos incendios habidos en Pozaldez, así como á la Compañía del ferrocarril del Norte el abono del valor del transporte del material y personal de dicho cuerpo de bomberos para acudir á sofocar los siniestros en el mencionado pueblo.

Fué aprobado el pago de una

cuenta de honorarios de un Profesor veterinario, por la asistencia facultativa a los caballos sementales del Estado.

Día 15.—Leída una circular publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, en la que se previene que en lo sucesivo se cumpla lo preceptuado en la regla 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, remitiendo a la Superioridad las distribuciones de fondos, los balances mensuales y las cuentas trimestrales indocumentadas, ordenando al propio tiempo que se restablezca en todo su vigor, en la contabilidad, el sistema por partida doble, se acordó por unanimidad que por Contaduría se cumpla estrictamente lo prevenido.

Fueron aprobadas y adjudicadas definitivamente las subastas para el arriendo de novillos, y construcción de plaza en que han de lidiarse, durante las ferias de San Antolín.

Se acordó dar las gracias al Alcalde de Pozaldez por haber remitido 50 pesetas para gratificar al cuerpo de bomberos de esta villa.

Se aprobó el contrato otorgado con los lidiadores para las corridas de novillos, acordándose hacer iguales invitaciones que en años anteriores para presenciar dichas fiestas.

Se concedió licencia para realizar obras en una casa de la calle de Lopez Flores.

Fueron concedidas tres inclusiones en la lista para el servicio benéfico-sanitario.

Día 22.—Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último, acordándose que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fué aprobada el acta de subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, por diez años, adjudicándose definitivamente a don Marcelino Gonzalez Suarez, en representación de D. Isidoro Rubio Gutierrez, Gerente de la Sociedad «Hidro-eléctrica de Pesqueruela», en la cantidad anual de 7.800 pesetas.

Se acordó socorrer á un vecino pobre para tomar baños medicinales, y fueron incluidos otros dos en la lista para el servicio benéfico-sanitario.

Día 27.—Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de un Médico titular, reclamando cantidades por exceso

de familias pobres y reconocimientos de quintos de años anteriores.

Fué aprobado el contrato definitivo celebrado con el ramo de Guerra, con el fin de llevar á efecto obras de rectificación en el cuartel «Marqués de la Ensenada».

Se desestimó la petición de un Maestro Auxiliar que solicitaba gratificación.

En vista de un oficio del Juzgado de instrucción ofreciendo un procedimiento sumarial sobre sustracción de tres pinos del monte de «Pozuelo», se acordó no mostrarse parte en dicho sumario pero sin renunciar á la indemnización que pudiera corresponder al Municipio.

Se acordó comprar un ejemplar de un tratado de Terapéutica escolar, escrito por D. Juan Rosado.

Medina del Campo a 6 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión.

Medina del Campo a 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Molon.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento lo aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria de este día, acordando su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo a 13 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccioa.

Núm. 2.493.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mención se dictó el auto que dice así:

Auto.—Resultando que doña Francisca Menés Casas, casada, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta Ciudad, acudió al Juzgado con escrito fecha veinticinco de Noviembre último, manifestando que su esposo don Pedro Martín

Alonso, al finalizar el verano de 1905, se ausentó de esta Ciudad, desde cuya fecha no tiene noticia ni de él ni de su paradero; y recibida información testifical con citación del Ministerio Fiscal, declararon tres testigos sin excepción que aseguran de ciencia propia ser cierta la manifestación hecha por la doña Francisca.—Considerando: Que acreditado en forma legal que Don Pedro Martín Alonso se ausentó de esta Capital en la que tenía su domicilio y que han pasado más de dos años sin que se tengan noticias suyas, procede declarar la ausencia solicitada por su esposa, conforme á lo establecido en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación general.

Se declara ausente á Don Pedro Martín Alonso, y publíquese esta declaración en el «Boletín oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Así lo mandó y firma el señor Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Clemente Vicente.

Dado en Valladolid á veintidos de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Celestino Suarez.

174

Núm. 2.496.

REQUISITORIA.

Varela Santos, María, (á) Tachuelera, de 24 años, soltera, sirviente, hija de Benito y de Paula, natural y domiciliada en esta villa, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, viste al estilo de este país, con arreglo á su clase y es un poco picada de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ser reducida á prisión, decretada en el sumario que se instruye contra la misma sobre estafa por viajar sin billete, como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Medina del Campo 22 de Septiembre de 1913.—El Juez de instrucción, Félix Gazco.

Núm. 2.494.

CÉDULA DE CITACION.

Mozo Sierra, Claudia, domiciliada últimamente que se sepa en Castrodeza, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid los días veintidos y veintitres de Octubre próximo á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio por jurados de la causa instruida contra Evelio Crespo Cardona, por asesinato, bajo apercibimiento si no comparece de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 22 de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

Núm. 2.495.

CÉDULA DE CITACION.

Magide, Elías, domiciliado últimamente que se sepa en Castrodeza, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid, los días veintidos y veintitres de Octubre próximo á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio por jurados de la causa instruida contra Evelio Crespo Cardona, por asesinato, bajo apercibimiento si no comparece de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 22 de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

Núm. 2.504.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Valladolid, ha acordado se cite en forma á Vicente García, vecino de Medina del Campo, Juan Gomez Callejo y Melcio Juanes, que lo son de Bolaños y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Octubre próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia, fin de asistir como testigos al juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Fidencio Pavilla Serrano y Primitivo de Perez, vecinos de dicho Bolaños por el delito de lesiones.

Y para que sirva de citación en forma y se inserte en el «Boletín oficial», expido la presente cédula que firmo en Valladolid á 22 de Septiembre de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

Imprenta del Hospicio provincial.